

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1149 18 SEP 2018

"Por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y se establecen lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política, la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que al tenor de lo reglado en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 legitimó a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció el sistema y método para fijar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que mediante resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se establecen otras disposiciones.

Que al tenor de lo reglado en el artículo séptimo de la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 expedida por Corpocesar, "Entiéndase por Seguimiento, el proceso que adelanta la Corporación, para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones (incluso las documentales) contenidas en la licencia ambiental, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgado. Si el seguimiento comprende evaluación técnica o jurídica sin requerir visita de campo, la tarifa será el equivalente al valor liquidable por concepto del cargo de seguimiento sin tener en cuenta los gastos de viaje y viáticos".

Que dentro de la dinámica de cambio de la normatividad ambiental, se han establecido instrumentos de control de determinados proyectos, obras o actividades, que no se encuentran sujetos a evaluación previa o aprobación, pero si requieren actividades de seguimiento ambiental. Un

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1149** de **18 SEP 2018** por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y se establecen lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento

2

ejemplo de ello es el decreto 050 del 16 de enero de 2018, mediante el cual se establece que los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, deben ser entregados a las autoridades ambientales, **“con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes”**. Otro ejemplo de dicha situación, son los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares, sujetos a las actividades de seguimiento ambiental. Bajo esas premisas y ejemplos es menester señalar, que en la actualidad existen instrumentos de control de obras, actividades o proyectos que en el marco de la normatividad ambiental, no ameritan evaluación ambiental previa o aprobación y en consecuencia solo están sujetos a actividades de seguimiento ambiental.

Que para los instrumentos de control de obras, actividades o proyectos, que solo están sujetos a actividades de seguimiento, se considera necesario expedir los lineamientos correspondientes para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, desligándolo de las actividades de evaluación o de aprobación previas.

Que en la resolución 1280 de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, la denominada escala tarifaria (en función del valor del proyecto) y la denominada tabla única que define el costo total del servicio, teniendo en cuenta criterios como honorarios, viáticos, gastos de viaje, gastos de administración etc.

Que al no requerirse de evaluación ambiental, el usuario no está obligado a suministrar datos como costo del proyecto, el cual es un insumo necesario para la escala tarifaria que se aplica en la liquidación correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento en trámites de licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales. Por tal razón, el despacho considera que en los casos aquí señalados (servicio de seguimiento cuando no se requiere de evaluación previa o de aprobación), la Corporación cobrará el servicio de seguimiento según la tabla única que diseñó el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2 de la resolución Ministerial No 1280 de 2010, el uso de la tabla única se efectúa conforme a la estructura y funcionamiento de la Corporación, dado su carácter autónomo y particular.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia **“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”**

Que se hace necesario actualizar algunas disposiciones de la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 expedida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como en efecto se hace, que en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento, se deberá cancelar el servicio de seguimiento ambiental que anualmente liquide la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1149** de **18 SEP 2018** por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y se establecen lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento

3

Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", a través de la respectiva Coordinación de Seguimiento Ambiental o dependencia que corresponda.

PARAGRAFO 1: Para la liquidación anual de este servicio de seguimiento ambiental, la respectiva Coordinación de Seguimiento Ambiental o dependencia que corresponda, aplicará la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, utilizada por Corpocesar para permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control diferentes a licencias ambientales y planes de manejo ambiental, conforme a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces. La referida tabla posee la siguiente estructura:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Tipología de Proyecto	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
P. Técnico	Costo								
P. Técnico	Costo								
P. Técnico	Costo								
P. Técnico	Costo								
SIN UNIDAD PARTICIPA EN LA VERIFICA									
SIN UNIDAD PARTICIPA EN LA VERIFICA									
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									
(B)Gastos de viaje									
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									
Costo total (A+B+C)									
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									
VALOR TABLA UNICA									
(1) Resolución 747 de 1998, Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

PARAGRAFO 2: El pago del servicio así liquidado debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase por Seguimiento, el proceso que adelanta la Corporación, para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y/o las obligaciones (incluso las documentales) contenidas en la licencia ambiental, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgado. Si se trata de casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento, se entiende por tal, el proceso que adelanta la Corporación, para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y/o la aplicación y cumplimiento de las medidas o acciones ambientales que dicha obra, actividad o proyecto requieren. Si el seguimiento comprende actividad técnica o jurídica sin requerir visita de campo, la tarifa será el equivalente al valor liquidable por concepto del cargo de seguimiento sin tener en cuenta los gastos de viaje y viáticos.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el literal "b" numeral 1 del artículo octavo de la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, el cual quedará así:

"Valor del predio o predios objeto del proyecto, conforme a lo reportado por el usuario".

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1149** de **18 SEP 2018** por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y se establecen lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento

----- 4

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo noveno de la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, el cual quedará así:

“ARTÍCULO NOVENO : Como cuantificación del hecho generador, la base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental en los procesos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, se establece a partir del valor del proyecto, teniendo en cuenta como mínimo lo siguiente, según el caso :

CONCESIONES HIDRICAS SUPERFICIALES:

- a) Valor del predio o predios objeto del proyecto conforme a lo reportado por el usuario.
- b) Valor las obras y/o equipos para captación, conducción, distribución y/o aprovechamiento del recurso hídrico.
- c) Valor del proyecto, obra o actividad para la cual se requiere la concesión hídrica.

PERMISO DE EXPLORACIÓN AGUAS SUBTERRANEAS:

- a) Valor del predio o predios objeto del proyecto conforme a lo reportado por el usuario.
- b) Valor de los estudios geoelectricos.
- c) Valor de la actividad de exploración y construcción del pozo o pozos respectivos.
- d) Valor del proyecto, obra o actividad para la cual se requiere el permiso.

CONCESIONES HIDRICAS SUBTERRANEAS:

- a) Valor del predio o predios objeto del proyecto conforme a lo reportado por el usuario.
- b) Valor de los estudios geoelectricos.
- c) Valor de la actividad de exploración y construcción del pozo o pozos respectivos.
- d) Valor las obras y/o equipos para captación, conducción, distribución y/o aprovechamiento del recurso hídrico.
- e) Valor del proyecto, obra o actividad para la cual se requiere la concesión hídrica.

PERMISO DE VERTIMIENTOS:

- a) Valor del predio o predios objeto del proyecto conforme a lo reportado por el usuario.
- b) Valor del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- c) Valor del proyecto, obra o actividad para la cual se requiere el permiso.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES UNICOS:

- a) Valor del predio o predios objeto del proyecto conforme a lo reportado por el usuario.
- b) Valor del proyecto, obra o actividad para la cual se requiere el aprovechamiento forestal.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1149** de **18 SEP 2018** por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y se establecen lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento

5

- c) Valor del plan de aprovechamiento forestal.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES PERSISTENTES:

- a) Valor del predio o predios objeto del proyecto conforme a lo reportado por el usuario.
- b) Valor del proyecto, obra o actividad para la cual se requiere el aprovechamiento forestal.
- c) Valor del plan de manejo forestal.

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS:

- a) Valor del predio o predios objeto del proyecto conforme a lo reportado por el usuario.
- b) Valor del establecimiento o actividad generadora de emisiones.
- c) Valor de obras y actividades de control de las emisiones al aire.
- d) Valor del proyecto, obra o actividad para la cual se requiere el permiso de emisiones.

PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES:

- a) Costo de la investigación.
- b) Mano de obra.
- c) Materiales- equipos.
- d) Publicaciones

AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCES:

- a) Valor del predio o predios objeto del proyecto conforme a lo reportado por el usuario.
- b) Valor de las obras o actividades a ejecutar.
- c) Adquisición o arrendamiento de equipos principales y auxiliares
- d) Montaje de los equipos
- e) Mano de obra.
- f) Valor del proyecto, obra o actividad para la cual se requiere la autorización.

OTROS PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES O INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL QUE REQUIERAN COBRO DE SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO:

- a) Valor del predio o predios objeto del proyecto conforme a lo reportado por el usuario.
- b) Valor de las obras o actividades a ejecutar.
- c) Valor de equipos del proyecto."

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1149** de **18 SEP 2018** por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y se establecen lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento

----- 6

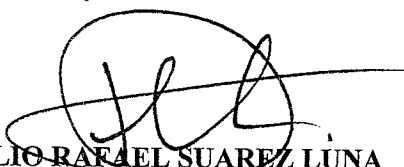
ARTICULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en el DIARIO OFICIAL y en el Boletín Oficial de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en el DIARIO OFICIAL y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Valledupar a los

18 SEP 2018

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181